Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de Octubre de 2022

Autos y Vistos; Considerando:

Que la parte actora, con anterioridad a la concesión del recurso extraordinario por ella interpuesto, solicitó que se declare condonada la multa sobre la que versan estas actuaciones, en virtud de lo normado por la ley 27.260. Tal planteo debió haber sido considerado por el *a quo* antes de conceder dicho recurso, pues lo que se decida al respecto podría tornar abstracta una decisión sobre los agravios expuestos por el recurrente.

En esa inteligencia, a fin de salvaguardar el derecho de defensa, corresponde dejar sin efecto el llamamiento de autos y remitir las actuaciones al tribunal de origen a fin de que éste reasuma su jurisdicción, se expida sobre dicho planteo y, oportunamente, se vuelva a pronunciar sobre la procedencia del remedio federal de fecha 21 de octubre de 2021.

Por ello, se deja sin efecto el llamamiento de autos y remítase los autos al tribunal de origen a los efectos señalados. Notifíquese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso extraordinario interpuesto por **Maltería Pampa S.A, parte actora,** representada por el **Dr. Juan Patricio Cotter.**

Traslado contestado por la **Dirección General de Aduanas, parte demandada,** representada por el **Dr. Ricardo Daniel Palermo.**

Tribunal de origen: **Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Fiscal de la Nación.**